



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. Nº 4755

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto N°. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de mayo de 2003 mediante derecho de petición con número de radicado N° 2003ER16157 la señora María Elizabeth Jiménez solicitó que se realizara visita a la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería ubicada en la Carrera 47 A N° 25 – 76 Sur de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se adelantaba generaba problemas de contaminación ambiental y ruido.

Que en atención a lo anterior el día 14 de junio de 2003 profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones adelantaron visita a la mencionada empresa, observando los diferentes procesos que se adelantaban allí.

Que en consecuencia de la anterior diligencia se emitió Concepto Técnico N° 4027 de 19 de junio de 2003 y posterior requerimiento 2003EE21562 del 25 de julio de 2003, para que el señor **NUNCIO PACCIONE**:

- *“(…) En un término de treinta (30) días tome las medidas necesarias para evitar la contaminación atmosférica cuando realice las actividades y lijado para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 (…).”*

Que el 11 de febrero de 2004 mediante derecho de petición radicado 2004ER5059 la señora Graciela Huertas solicitó se realizara visita técnica a la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería, con el fin que se realice seguimiento de cumplimiento al requerimiento N° 2003EE21562 del 25 de julio de la misma anualidad.

Que el día 20 de febrero de 2004 se realizó visita a la empresa, y por consiguiente se emitió Concepto Técnico N° 3000 del 3 de abril de 2004 donde del mismo se emitió requerimiento N° 2004EE23576 del 28 de octubre de 2004, para que el señor Nuncio Paccione:

- *“(…) En un término de treinta (30) días optimice los dispositivos y/o las medidas implementadas para dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 (…).”*

Que el 23 de mayo de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones realizaron visita de seguimiento a la empresa, que de la misma se emitió Concepto Técnico N° 19293 del 1 de diciembre



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Nº 4755
Ambiente

de 2008, donde se evidenció que la empresa **MUEBLES MODERNOS PACCIONE**, "no dio cumplimiento al requerimiento 2004EE23576 del 28 de octubre de 2004, con el fin de optimizar dispositivos y/o medidas para optimizar, adecuar su sistema de ventilación y los dispositivos instalados."

Que el 18 de noviembre 2008 mediante radicado 2008ER53366 la inspectora 18 E. Distrital de Policía solicita se realice visita a la empresa **MUEBLES MODERNOS PACCIONE**, debido a que la actividad industrial que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental y ruido.

Que en consecuencia de lo anterior el 25 de noviembre de 2008 se adelantó visita, la cual fue atendida por la señora Francy Sepúlveda quien manifestó ser la encargada, donde se observaron los diferentes procesos que adelantaban y con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico N° 1078 del 28 de enero de 2009, el cual fue verificado en las bases del área jurídica donde no se emitió ningún acto administrativo en relación al Concepto Técnico anteriormente mencionado.

Que mediante radicado N° 2009IE4322 del 20 de febrero de 2009 el coordinador técnico de la oficina de Quejas y Soluciones solicita a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre la actualización del trámite de la empresa **MUEBLES MODERNOS PACCIONE**.

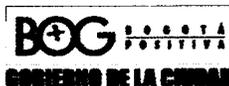
Que con fin de dar respuesta a la Oficina de Quejas y Soluciones se realizó visita de verificación el 2 de febrero de 2010 y 8 de abril de los 2010, en esta última se pudo verificar por parte de los profesionales que la empresa **MUEBLES MODERNOS PACCIONE** no funciona hace cuatro (4) años, lo cual fue indicado en el concepto técnico N° 10336 del 22 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 4755

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se verificó que la empresa en mención ya no funciona por tal motivo la Dirección de Control Ambiental considera pertinente el archivo de la diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2009-1085 de la empresa **MUEBLES MODERNOS PACCIONE** identificada con el NIT. N° 860.521.842-7 ubicada en la Carrera 47 A N° 25 - 76 en la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **NUNCIO PACCIONE** identificado con Cédula de Ciudadanía de Extranjería N°156.249 de Bogotá D.C.



Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2009-1085, proceso seguido en contra del señor **NUNCIO PACCIONE**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 30 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente: N° SDA-08-2009-1085

